

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4423/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4423/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de junio de 2023	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074123001489	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información referente a una persona servidora pública.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado señaló adjuntar la bitácora de la persona servidora pública señalada y no contar con renuncia del ciudadano en comento y también el expediente a través del cual se encuentra clasificado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"SI NO HAY RENUNCIA, COMO SE PROCESO LA BAJA DEL TRABAJADOR, CANDO UNO DE LOS REQUISITOS ES CONTAR CON LA RENUNCIA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR UNO BIS? CITE LA RAZON, POR LA CUAL FUE RETENDO SU PAGO CORRESPONDIENTE A LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021? ESE DOCUMENTO QUE USTEDES PRESENTAN COMO BITACORA, ESA HOJA SIMPLE NO ES BITACORA QUE ARROJA EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), TENGAN CUIDADO PORQUE ESA HOJA NO ES INFORMACION PUBLICA COMO SEGUN DICEN USTEDES QUE ES BITACORA?"... (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Persona Servidora pública, bitácora, renuncia, desechar, improcedencia, requerimientos novedosos.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4423/2023

Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4423/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Coyoacán, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Improcedencia	5
RESOLUTIVOS	9

### A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 29 de mayo de 2023, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074123001489; mediante la cual solicitó, lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4423/2023

*“Detalle de la solicitud*

*--- SOLICITO BITACORA DEL REGISTRO DE BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO.*

*--- SOLICITO DOCUMENTO BE BAJA QUE SE TIENE PARA PROCESAR LA BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, EN ESTE CASO LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR.*

*--- EN EL CASO DE NO CONTAR CON LA RENUNCIA, QUE HIZO ESTA ADMINISTRACION, ANTE TAL IRREGULARIDAD, PORQUE TAMBIEN LE DETUVIERON SU PAGO.*

*DE ACUERDO A LA CIRCULAR UNO BIS, PARA PROCESAR LA BAJA SE DEBE CONTAR CON LA RENIUNCIA, DE ACUERDO EN EL PUNTO VII DE LA CIRCULAR UNO BIS, MISMA QUE ANEXO AL PRESNTE.*

*SOLO QUE SE CONSIDERE EL TIEMPO DE RESUESTA PORQUE SI NOS SEGUIRAN CONTESTANDO LO MISMO SIN APORTAR NADA, QUE SE DE RESPUESTA EN LOS TRES DIAS QUE SE SEÑALAN Y SI APORTARAN ALGO NUEVO SI QUE CONSIDEREN SI GUSTAN EL MAXIMO DE TIEMPO..” (Sic)*

**II. Respuesta.** El 15 de junio de 2023, el sujeto obligado, remitió respuesta a través de los oficios ALC/DGAF/SCSA/1019/2023 de fecha 15 de junio de 2023 y el oficio ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/726/2023, de fecha 15 de junio de 2023; documentales que en su parte conducente señalaron lo siguiente:

*“... ALC/DGAF/SCSA/1019/2023*

*Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, mediante la Subdirección de Desarrollo de personal y Política Laboral, con oficio **ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/726/2023** de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace el 15 de junio del presente, dio respuesta a dicha solicitud de información, misma que se anexan al presente.*

**ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/726/2023**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4423/2023

Derivado de lo anterior, se adjunta la bitácora de Germán Velázquez Mercado; así mismo, se comunica que, de la búsqueda exhaustiva y minuciosa que se realizó en los archivos electrónicos y expedientes del personal de estructura en la Unidad de Movimientos y Registros de Personal dependiente de esta Subdirección, no se localizó renuncia del ciudadano en comento.

Cabe hacer mención, que la bitácora se envía en versión pública, misma que fue autorizada el pasado 29 de noviembre de 2022, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, sesión en la cual se autorizó la clasificación en versión pública de las documentales relacionadas con la información de interés del solicitante, mediante Acuerdo ACOYCT21-SE-2021-1.

Así mismo, se informa que en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal, se localizó el expediente ALC/DGAF/DCH/SDPPL/UDMRP/002/2022, integrado con motivo de la denuncia presentada ante el Órgano Interno de Control en Coyoacán, a causa de la baja por renuncia

del ciudadano antes mencionado, el cual fue autorizado por el Comité de Transparencia, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mismo que no ha causado ejecutoria.

...

ID_EMPLEADO	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	FEC_INICIO	FEC_FIN	ID_UNIDAD_A	T.MOV.	FEC_PAGO	PLAZA	UNI	NIV
	VELAZQUEZ	MERCADO	GERMAN	28/02/2021	Null		53	201	30/04/2021	19011414	M 25

..." (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 19 de junio de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

**"SI NO HAY RENUNCIA, COMO SE PROCESO LA BAJA DEL TRABAJADOR, CANDO UNO DE LOS REQUISITOS ES CONTAR CON LA RENUNCIA DE**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4423/2023

**ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR UNO BIS?  
CITE LA RAZON, POR LA CUAL FUE RETENDO SU PAGO CORRESPONDIENTE  
A LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021? ESE  
DOCUMENTO QUE USTEDES PRESENTAN COMO BITACORA, ESA HOJA  
SIMPLE NO ES BITACORA QUE ARROJA EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN),  
TENGAN CUIDADO PORQUE ESA HOJA NO ES INFORMACION PUBLICA COMO  
SEGUN DICEN USTEDES QUE ES BITACORA?." (Sic)**

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción VI**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4423/2023

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*

...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció.

Lo anterior es así, toda vez que, de la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente realizó agravios tendientes a ampliar su solicitud como se demuestra en el recuadro siguiente:

“

<b>Solicitud</b>	<b>Agravio</b>
<p>--- SOLICITO BITACORA DEL REGISTRO DE BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO.</p> <p>--- SOLICITO DOCUMENTO BE BAJA QUE SE TIENE PARA PROCESAR LA BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, EN ESTE CASO LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR.</p> <p>--- EN EL CASO DE NO CONTAR CON LA RENUNCIA, QUE HIZO ESTA ADMINISTRACION, ANTE TAL IRREGULARIDAD, PORQUE TAMBIEN LE DETUVIERON SU PAGO.</p> <p>DE ACUERDO A LA CIRCULAR UNO BIS, PARA PROCESAR LA BAJA SE DEBE CONTAR CON LA RENIUNCIA, DE ACUERDO EN EL PUNTO VII DE LA CIRCULAR UNO BIS, MISMA QUE ANEXO AL PRESNTE.</p> <p>SOLO QUE SE CONSIDERE EL TIEMPO DE RESUESTA PORQUE SI NOS SEGUIRAN CONTESTANDO LO MISMO SIN APORTAR</p>	<p><b>SI NO HAY RENUNCIA, COMO SE PROCESO LA BAJA DEL TRABAJADOR, CANDO UNO DE LOS REQUISITOS ES CONTAR CON LA RENUNCIA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR UNO BIS?</b></p> <p><b>CITE LA RAZON, POR LA CUAL FUE RETENDO SU PAGO CORRESPONDIENTE A LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021?</b></p> <p><b>ESE DOCUMENTO QUE USTEDES PRESENTAN COMO BITACORA, ESA HOJA SIMPLE NO ES BITACORA QUE ARROJA EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), TENGAN CUIDADO PORQUE ESA HOJA NO ES INFORMACION PUBLICA COMO SEGUN DICEN USTEDES QUE ES BITACORA?</b></p>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4423/2023

NADA, QUE SE DE RESPUESTA EN LOS TRES DIAS QUE SE SEÑALAN Y SI APORTARAN ALGO NUEVO SI QUE CONSIDEREN SI GUSTAN EL MAXIMO DE TIEMPO.	
--	--

...” (Sic)

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente al conocer la información de su interés y derivado de respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información diferente a la solicitud primigenia.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3533/2023.**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 07 de junio de 2023, ya que el proyecto mencionado hace mención al desechamiento, cuando los ciudadanos amplían su solicitud, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

## LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TITULO CUARTO

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4423/2023

*DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD*

*CAPITULO ÚNICO*

**Artículo 125.** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

*CAPITULO II*

*De la prueba*

*Reglas generales*

**Artículo 286.** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**<sup>1</sup>

Lo anterior, en virtud de que el recurso referido se relaciona con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En la resolución citada, el Pleno de este Instituto determinó desechar por improcedente el recurso de revisión, debido a que, al contraponer la solicitud y los agravios, se observó que en el recurso de revisión la parte quejosa amplió su solicitud y materialmente petitionó requerimientos novedosos.
- Aunado a ello, el estudio de la resolución se señaló que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida

---

<sup>1</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4423/2023

o la actuación del Sujeto Obligado.

- En este tenor y, toda vez que no subsisten agravios, se determinó que se actualizó la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, debido a que el hecho notorio antes citado conlleva la misma lógica que el que hoy nos ocupa, tomando como dicho antecedente como criterio, lo procedente es desechar el presente recurso.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

**CUARTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

10

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4423/2023

parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/JSHV

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4423/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**